



## La pandemia en la era de la información

**E**n la época contemporánea, la incertidumbre y la turbulencia se han acrecentado ante un problema de salud derivado del COVID 19 generando una serie de retos sociales, culturales, políticos y económicos que cada uno de los Estados debe sortear con la infraestructura y recursos financieros, materiales y humanos que tiene a su alcance.

El caso mexicano no es la excepción, al 9 de julio del 2020 y transcurridos 39 días de una nueva normalidad, la información oficial estima que son 282 203 casos confirmados con 33 526 lamentables defunciones, con capacidad hospitalaria ampliada que reporta el 55% de camas disponibles a nivel nacional.<sup>2</sup>

Bajo este contexto, me parece fundamental reflexionar sobre la obligación del Estado para garantizar el derecho a la información como requisito *sine qua non* que permita hacer frente a las adversidades que cada mexicano y mexicana debe superar bajo circunstancias muy diversas y variadas, en una era de la información que como Castells<sup>3</sup> establecía debe comprenderse desde los aspectos sociales, económicos y políticos caracterizados por los avances tecnológicos que permiten conformar sociedades de la información y del conocimiento. Veamos por qué.

**Primero.** El derecho a la información como prerrogativa es "reconocido por los ordenamientos jurídicos que otorgan a toda persona el derecho de difundir, investigar y recibir información, opiniones o ideas en forma oral, escrita, audiovisual, por medios electrónicos o por cualquier otro"<sup>4</sup>.

El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversos instrumentos internacionales, por lo que esta obligado a generar los mecanismos y garantías que lo hagan efectivo. Por su parte, en el derecho

---

1 Doctora en Derecho. Profesora investigadora de tiempo completo del Departamento de Derecho de la División de Derecho, Política y Gobierno de la Universidad de Guanajuato. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores. Guanajuato, México. Correo electrónico: m.olivos@ugto.mx

2 Dirección General de Epidemiología, Información General del Covid 19 [en línea], disponible en: <https://coronavirus.gob.mx/datos/>

3 CASTELLS, Manuel (2009), La era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura. Fin de Milenio, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, t.III, p.33.

4 OLIVOS FUENTES, Monserrat (2020), Estado garante informador, México, Tirant, p. 41.

doméstico el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reitera su reconocimiento y la obligación del Estado para tutelarlos.

**Segundo.** El Estado mexicano integrado por 2458 municipios y 16 delegaciones de la Ciudad de México,<sup>5</sup> con una población de 119 938 473 (INEGI, 2015), de la cual el 41.9% se encuentra en pobreza y 7.4% en pobreza extrema (CONEVAL, 2018), lo convierte en un país lleno de contrastes, plural y heterogéneo, cuyas realidades pueden ser diametralmente distintas.

**Tercero.** En el uso de las tecnologías, se observa que el 76.6% de la población urbana es usuaria de Internet. En la zona rural la población usuaria se ubica en 47.7 % y de los hogares del país, 44.3% dispone de computadora y 92.5% cuenta con al menos un televisor.<sup>6</sup> De manera que el aumento de usuarios y manejo del internet a pesar de ser significativo, aún se reporta una prevalencia de un porcentaje considerable sin acceso.

**Cuarto.** En una pandemia con la magnitud del coronavirus, con efectos tan desfavorables para su población, es obligación del Estado mantener a la sociedad con información objetiva, completa, oportuna y universal<sup>7</sup> que de respuesta no solo a las cifras estimadas del número de contagios y lamentables decesos, sino debe añadirle el valor social que pugne en capacidades y habilidades de la información de las personas para hacer prevalecer sus derechos ante todas las problemáticas que se han hecho patentes como en los casos de violencia de género, derecho a la salud, derechos laborales, derecho al honor o la intimidad, acceso a la justicia, por mencionar algunos.<sup>8</sup>

Debiendo para ello satisfacer el acceso intelectual y social, es decir, que se conozcan los mecanismos para el acceso e interpretación de la información y que se encuentre disponible en el sector de la población o de la comunidad a partir de herramientas que permitan su comprensión y empleo.<sup>9</sup>

**Quinto.** A pesar de los esfuerzos realizados por instancias gubernamentales como las conferencias de prensa diarias por parte del ejecutivo, portales web de las distintas instituciones, cursos informativos, entre otros, resultan ser insuficientes ante las deficiencias e inclusive contradicciones entre la información difundida por la federación como de las entidades fedrativas, aunado a complicaciones de accesibilidad de la población que no tiene al alcance las herramientas tecnológicas, de personas con discapacidad o integrantes de pueblos y comunidades indígenas que no cuentan con información y traducciones respectivas.

---

5 Marco Geoestadístico Nacional del INEGI.

6 Información obtenida de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2019, INEGI.

7 LOPEZ AYLLÓN, Sergio (1984), El derecho a la información, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa, pp. 162-163.

8 THOMPSON, Kim M. (2007), "Furthering understanding of information literacy through the social study of information poverty", The Canadian Journal of Information and Library Science 31, no.1. 2007, pp. 55-56.

9 LUNA PLA, Issa (2012), "Pobreza informacional y el derecho de acceso a la información pública. Un problema de capacidades", Transparencia y Privacidad, p. 51.

Basta observar el mecanismo de seguimiento a planes, fondos, programas, acciones y recursos, conocido como #SusanaVigilancia de Transparencia Mexicana y Tojil, donde se dio a conocer que solo 20 estados y el Gobierno Federal publican en sus micrositios las medidas para prevenir contagios ante COVID-19 en el espacio público. Mientras que sólo un tercio de los gobiernos estatales (10) incluye en sus micrositios especiales el sustento jurídico de las medidas que limitan el uso del espacio público, el tránsito o reunión de la ciudadanía, cuestión que nos parece de fundamental conocimiento.

En suma, la configuración de un Estado informador no se subsume al empleo de las nuevas tecnologías, sino que las emplea como herramientas para asegurar el derecho a saber sin perder de vista que existen sectores importantes de la población que no tienen acceso a internet o equipos de cómputo, que a la información debe añadirsele un valor social, que los contenidos y mensajes deben ser claros y precisos (sin inconsistencias), que debe generarse certezas donde existe incertidumbre, que los derechos humanos deben prevalecer sobre todas las cosas, que las desigualdades son insostenibles y que debe priorizarse la vida sobre el consumo.

## **Fuentes de información**

CASTELLS, Manuel (2009), *La era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura. Fin de Milenio*, 2a. ed., México, Siglo XXI Editores, t.III.

LOPEZ AYLLÓN, Sergio (1984), *El derecho a la información*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Porrúa.

LUNA PLA, Issa (2012), "Pobreza informacional y el derecho de acceso a la información pública. Un problema de capacidades", *Transparencia y Privacidad*.

OLIVOS FUENTES, Monserrat (2020), *Estado garante informador*, México, Tirant.

THOMPSON, Kim M. (2007), "Furthering understanding of information literacy through the social study of information poverty", *The Canadian Journal of Information and Library Science* 31, no.1. 2007.